



Contrato de Depósito en Cuenta Corriente Diamond GENTE (Persona Natural)

Cuenta No. _____

SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, S.A.** o **S. DE A.C. GENTE, S.A.**, Institución Financiera, del domicilio de la ciudad, municipio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero tres uno tres- uno cero dos- cero; y _____, de ____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento único de identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, a quienes en este contrato se denominarán respectivamente "GENTE" y el (los) "Cuentacorrentista(s)", celebran el presente Contrato de Depósito en Cuenta Corriente, bajo las siguientes condiciones:

1. La Cuenta Corriente se denominará: _____ .
2. El (los) Cuentacorrentista(s) conviene(n) depositar en GENTE para la apertura de su cuenta corriente la cantidad de _____ dólares de los Estados Unidos de América; pudiendo el (los) Cuentacorrentista(s) incrementar el monto de su cuenta por medio de depósitos de dinero, pudiendo hacerlo en las oficinas centrales y/o agencias de GENTE o en cualquier otro establecimiento que ésta autorice. Los depósitos podrán ser en moneda de curso legal (billetes y moneda fraccionaria), cheques a cargo de GENTE, de otros Bancos o de otras instituciones financieras y se entenderán hechos salvo "buen cobro" y no podrán ser utilizados sino hasta después de transcurrido el tiempo de compensación establecido para disponer de los fondos, correspondiendo de conformidad a la normativa vigente para la compensación de cheques locales un período de 2 días hábiles y para la compensación de cheques extranjeros un período de 21 días hábiles.
3. Los depósitos en GENTE cuentan con la garantía y el respaldo del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD), de conformidad al Artículo 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y al Artículo 167 de la Ley de Bancos, salvo las excepciones establecidas en esta ley.
4. El saldo mínimo para la apertura de la cuenta corriente será de _____ dólares de los Estados Unidos de América.
5. Las cantidades depositadas no tendrán límite y devengarán intereses desde la fecha de su entrega, siempre que el saldo sea igual o superior al monto mínimo establecido en la cláusula cuatro del presente contrato. GENTE, reconocerá inicialmente sobre las cantidades depositadas el _____ por ciento (_____ %) de interés anual sobre saldos diarios y sobre la base del año calendario, de acuerdo a los rangos de tasas establecidos y publicados mensualmente. Los intereses se computarán a partir del día de la acreditación del depósito hasta el día anterior a la fecha de retiro de los fondos, capitalizándolos por lo menos trimestralmente al final de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, así como en la fecha en que se cierre la cuenta y en cualquier otra fecha que la administración de GENTE determine respetando el período mínimo de capitalización. La tasa de interés podrá variar de acuerdo a las condiciones del mercado y a lo prescrito en la Ley de Bancos.
6. GENTE entregará al (a los) Cuentacorrentista(s) por las remesas que se abonen mediante servicio de traslado de fondos, comprobantes firmados y sellados por el correspondiente cajero o por un funcionario autorizado de GENTE, según el caso, quienes se responsabilizarán por los valores recibidos en efectivo. Cualquier diferencia en el valor de estos, se cargará o abonará a la cuenta.
7. GENTE entregará al (a los) Cuentacorrentista(s) formularios para realizar sus remesas, los cuales serán válidos mediante certificación del sistema.
8. El (Los) Cuentacorrentista(s) podrá(n) disponer de sus fondos mediante el libramiento de cheques de conformidad a los formularios entregados o autorizados. Los formularios de los cheques serán suministrados previa solicitud del (de los) Cuentacorrentista(s) para lo cual pagará(n) el costo de las chequeras para su uso. GENTE pacta con el (los) Cuentacorrentista(s) a no pagar los cheques que sean librados en formularios distintos de los que hubiere entregado, salvo en los casos en los que haya autorizado previamente y por escrito su

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 8 de Noviembre de 2016, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.



**Contrato de Depósito en Cuenta Corriente Diamond GENTE
(Persona Natural)**

Cuenta No. _____

elaboración al (a los) Cuentacorrentista(s). Estos formularios deberán contener las medidas mínimas de seguridad establecidas por GENTE.

- Los cheques deberán ser escritos en castellano. Las cantidades deberán escribirse en letras y en números con claridad sin dejar espacios que permitan intercalar palabras o números que alteren su valor. En caso que la cantidad solamente conste en números deberá estamparse además con máquina protectora.
- El (Los) Cuentacorrentista(s) autoriza(n) a GENTE a cobrar y a cargar en su cuenta número _____, las comisiones y recargos por los servicios y operaciones no inherentes al producto o servicio contratado siguientes:

COMISIONES CONVENIDAS
Certificación de cheques: \$1.50
Emisión de Cheques de Caja o de Gerencia: \$1.50
Liberación de fondos en compensación local solicitados por el cliente: 1% sobre valor liberado. Mínimo \$5
Liberación de fondos en compensación extranjera solicitados por el cliente: 2% sobre valor liberado. Mínimo \$15
Copias de cheques, remesas y notas de retiro. Constancias bancarias o de saldo: \$1.00
Impresión de estados de cuenta adicionales: \$1.00
(*) Conteo de billetes y moneda fraccionaria: \$2.50 por c/ millar de billete. \$1.00 por c/ \$100 de moneda
CARGOS POR CUENTA DE TERCEROS CONVENIDOS
Servicio de mensajería por servicio de entrega de cheques rechazados: \$10.00
RECARGOS CONVENIDOS
(**)Rechazo de cheque: \$10.00
Por manejo de saldo mensual menor al mínimo requerido para la apertura de cuentas: \$.00

Los montos indicados anteriormente no incluyen IVA, el cual será cancelado adicionalmente por el (los) Cuentacorrentista(s). (*) Aplica únicamente para clientes que por su giro comercial y por el manejo de altos volúmenes de moneda fraccionaria lo requieran. (**) Aplica únicamente al emisor del cheque no pagado por causa atribuible a él, sin que su cobro deba trasladarse al beneficiario del mismo.

- Todas las comisiones y recargos serán cobrados según el tarifario vigente publicado, a la fecha de aplicación y estarán sujetos a variabilidad de acuerdo al Artículo 64 de la Ley de Bancos.
- De conformidad al artículo 73 de la Ley de Bancos, se tendrán por prescritos y pasarán a favor del Estado, los saldos a cargo de GENTE y a favor del (de los) Cuentacorrentista(s) provenientes de depósitos en esta cuenta que hubieren cumplido diez o más años de permanecer inactivas. Se entenderá que la presente cuenta ha permanecido inactiva cuando el (los) Cuentacorrentista(s) no haya(n) efectuado con GENTE acto alguno que muestre su conocimiento de la existencia del saldo a su favor o su propósito de continuar manteniéndolo como tal en GENTE. En ambos casos, el plazo de la prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que se ejecutó el último acto. Con el fin de evitar la prescripción, en los primeros sesenta días de cada año calendario, GENTE publicará una vez en dos de los diarios de circulación nacional, la lista total de cuentas que en el año inmediato anterior hayan cumplido ocho o más años de permanecer inactivas, indicando el número y clase de la cuenta y el nombre de los titulares en orden alfabético. GENTE podrá, adicionalmente y a su juicio, utilizar otros medios para evitar la prescripción. GENTE enterará a la Dirección General de Tesorería dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, el valor del principal de las cuentas que de acuerdo con el artículo 73 de la Ley de Bancos hubieren prescrito durante el año inmediato anterior. Al tratarse de una cuenta sujeta al pago de intereses, se entenderá también el importe de los mismos.
- La(s) firma(s) del (de los) Cuentacorrentista(s) y de la(s) persona(s) autorizada(s) para librar cheques contra su cuenta, se registrará(n) en los medios que para tal efecto lleve GENTE, de conformidad al Anexo 1; sin embargo, la(s) persona(s) autorizada(s) no podrá(n) obtener talonarios de cheques, solicitar consulta de saldos o solicitar estados de cuenta, salvo que el (los) Cuentacorrentista(s) lo(s) autorice(n) expresamente al realizar dicho registro. No obstante la(s) persona(s) autorizada(s), no podrá(n) cerrar la cuenta, realizar modificaciones al

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 8 de Noviembre de 2016, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

Contrato de Depósito en Cuenta Corriente Diamond GENTE (Persona Natural)

Cuenta No. _____

contrato o activar la cuenta. GENTE, no se responsabiliza por el rechazo de pagos de cheques extendidos con firmas no autorizadas u ostensiblemente distintas a las registradas.

14. El (Los) Cuentacorrentista(s) se obliga(n) a no librar cheques o generar notas de cargo sin tener en la cuenta fondos suficientes para cubrirlos.
15. GENTE se reserva el derecho de no pagar cheques sobre fondos en "Curso de Cobro".
16. GENTE enviará todos los meses al (a los) Cuentacorrentista(s), un estado de cuenta para que verifique la exactitud de las operaciones de abonos y cargos reflejadas en él. Si dentro de los quince días contados de la fecha de recibo del estado de cuenta, el (los) Cuentacorrentista(s) no presentare(n) observaciones se presumirá la exactitud de los asientos que figuren en la Contabilidad de GENTE.
17. El (Los) Cuentacorrentista(s) responderá(n) ante GENTE y terceros por cualquier descuido u otra situación que implique el mal uso de los cheques. El (Los) Cuentacorrentista(s) es (son) responsable(s) de la custodia de los cheques. En caso de robo, hurto o extravío de uno o más cheques el titular deberá avisar a GENTE, por escrito o por medio de Call Center, después de tener conocimiento de haber ocurrido el evento, pero GENTE únicamente será responsable a partir de la hora del recibo del aviso escrito o por medio de Call Center.
18. La orden de suspensión en el pago de uno o varios cheques que el (los) Cuentacorrentista(s) solo reporte(n) a GENTE por Call Center, deberá(n) el (los) Cuentacorrentista(s) informarla por medio de una carta por escrito a más tardar dos días hábiles después del evento de robo, hurto o extravío de uno o más cheques reportado, presentación que deberá(n) realizar el (los) Cuentacorrentista(s) en la oficina central o en cualquiera de las agencias de GENTE, en caso contrario GENTE podrá realizar el pago de los cheques reportados, presentados para su cobro en tiempo y forma.
19. GENTE acuerda con el (los) Cuentacorrentista(s) abstenerse a recibir y pagar fondos cuando los comprobantes de remesas o cheques hayan sido llenados incorrectamente, por tachaduras o enmendaduras y cualquier otro motivo que amerite no efectuar la operación. Si GENTE tuviese sospechas de dolo o falsedad en un cheque, podrá retenerlo dando aviso al librador.
20. El (Los) Cuentacorrentista(s) estará(n) obligado(s) a comunicar a GENTE, todo cambio de dirección para recibo de correspondencia, siendo a cargo del (de los) Cuentacorrentista(s) la responsabilidad por la no entrega de correspondencia, cuando no haya(n) notificado a GENTE, el cambio de dirección. Los avisos relacionados con cuentas corrientes que GENTE publique en periódicos de circulación nacional o en carteles colocados en sus oficinas y agencias, deberá(n) tomarlos el (los) Cuentacorrentista(s) como aviso personal.
21. GENTE de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1195 del Código de Comercio, se reserva el derecho de clausurar la cuenta cuando así convenga a sus intereses, con aviso dado al (a los) Cuentacorrentista(s) a la última dirección registrada. La clausura de la cuenta procederá cuando el (los) Cuentacorrentista(s) no cumpla(n) con los requerimientos administrativos necesarios para que GENTE logre el pleno "conocimiento del cliente" o cuando realice(n) transacciones que de conformidad a los manuales de operaciones pueden ser consideradas como sospechosas o irregulares. El (Los) Cuentacorrentista(s) podrá(n) retirar el saldo, pero dejará(n) los fondos necesarios para cubrir los cheques que no hayan sido cobrados a la fecha de la liquidación siempre que no hayan transcurrido los plazos establecidos por la ley para su cobro. Transcurridos los plazos legales para el cobro de los cheques, el (los) Cuentacorrentista(s) podrá(n) retirar cualquier otro saldo que resulte a su favor.
22. El (Los) Cuentacorrentista(s) declara(n) que los valores que depositará(n) en su cuenta corriente no provienen de ninguna actividad delictiva generadora de lavado de dinero y de activos, y autoriza a GENTE, a informar a las autoridades competentes, sobre cualquier situación relacionada con esta materia, de conformidad a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 8 de Noviembre de 2016, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.



**Contrato de Depósito en Cuenta Corriente Diamond GENTE
(Persona Natural)**

Cuenta No. _____

23. Lo no previsto en este contrato queda sujeto a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, Código de Comercio, Ley de Protección al Consumidor, Código Civil en lo que fuere aplicable, y en general a toda disposición del Derecho Común.
24. El (Los) Cuentacorrentista(s), podrá(n) designar uno o más beneficiarios de conformidad al Anexo 2, a efecto de que a su fallecimiento se le(s) entregue(n) los fondos disponibles más sus respectivos intereses en las partes que aquel (aquellos) estipule(n) y se entenderá que de no dejar prevista la distribución de los fondos, se hará en partes iguales entre los beneficiarios. El (Los) Cuentacorrentista (s) en cualquier momento podrá(n) remover o sustituir a sus beneficiarios cuando lo considere(n) conveniente. Este registro se considera parte del presente contrato y forma parte integral de éste.
25. GENTE y el (los) Cuentacorrentista(s) señalan como domicilio especial contractual la ciudad de San Salvador para todos los actos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato, a cuyos tribunales judiciales se someten expresamente.
26. Podrán ser embargadas para hacer efectiva la obligación de suministrar alimentos, las cantidades que tengan más de un año de estar abonadas en los depósitos de cuentas de ahorro, hasta el límite establecido en el literal j) del Artículo 56 de la Ley de Bancos. Las cantidades abonadas a la cuenta por concepto de intereses se equiparán a las depositadas en ventanilla, considerándose como fecha de su entrega la que legalmente corresponda para su abono en cuenta. Si se probare que el ejecutado tiene varias cuentas en GENTE u otras instituciones del sistema financiero legalmente establecidas y que el conjunto de saldos excede el límite establecido en el literal j) del Artículo 56 de la Ley de Bancos, gozarán de privilegio de inembargabilidad las cantidades abonadas en la cuenta o cuentas más antiguas, hasta dicho límite.
27. El presente contrato por su naturaleza se celebra por un plazo indefinido. Finalizará cuando una de las partes manifieste por escrito a la otra su intención de dejarlo sin efecto con al menos quince días de anticipación, notificación que deberá ser presentada en las oficinas o agencias de GENTE, quedando el saldo de la cuenta a disposición del (de los) Cuentacorrentista(s). El (Los) Cuentacorrentista(s) podrá(n) retirar el saldo, pero dejará(n) los fondos necesarios para cubrir los cheques que no hayan sido cobrados a la fecha de la liquidación siempre que no hayan transcurrido los plazos establecidos por la ley para su cobro. Transcurridos los plazos legales para el cobro de los cheques, el (los) Cuentacorrentista(s) podrá(n) retirar cualquier otro saldo que resulte a su favor.
28. GENTE podrá autorizar, previo análisis y solicitud del (de los) Cuentacorrentista(s), un sobregiro en esta cuenta corriente, el cual será utilizado en base a las condiciones establecidas en el presente contrato y en el Anexo 3 suscrito oportunamente por el (los) Cuentacorrentista(s) y GENTE; Anexo que formará parte integrante de este contrato.
29. GENTE se obliga al cumplimiento de todos los términos y condiciones contenidos en el presente contrato así como a las obligaciones establecidas que conforme a la ley, reglamentos y normativas le correspondan.
- Así nos expresamos, leemos y ratificamos el contrato del presente documento, el cual habiendo sido explicado al (los) Cuentacorrentista(s), entendimos en su totalidad, y en fe de lo cual firmamos. Hago constar que conozco y acepto las condiciones establecidas por GENTE para el manejo de la cuenta corriente.

Lugar y fecha : _____

F. _____

F. _____

**"ESTA ENTIDAD ESTA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
PARA CAPTAR FONDOS DEL PÚBLICO"**

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 8 de Noviembre de 2016, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.



**Contrato de Depósito en Cuenta Corriente Diamond GENTE
(Persona Natural)**

Cuenta No. _____

ANEXO 1

REGISTRO DE FIRMAS

**Contrato de Depósito en Cuenta Corriente Diamond GENTE
(Persona Natural)**

Cuenta No. _____

Titular(es) de la Cuenta: _____ .

Denominación de la Cuenta: _____ .

No. de Cuenta: _____ Documento: ___ No.: _____

Lugar y Fecha de Expedición: _____ .

Lugar y Fecha de Apertura: _____ .

FIRMAS AUTORIZADAS

1.	2.
_____ Clase: ___	_____ Clase: ___

Instrucciones Especiales:

1. Requiere una firma clase ___ para montos máximos de hasta _____ Dólares
2. Requiere una firma clase ___ para montos máximos de hasta _____ Dólares

Firma autorizada y sello

**"ESTA ENTIDAD ESTA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
PARA CAPTAR FONDOS DEL PÚBLICO"**

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 8 de Noviembre de 2016, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.



ANEXO 2

**Contrato de Depósito en Cuenta Corriente Diamond GENTE
(Persona Natural)**

Cuenta No. _____

BENEFICIARIOS

NOMBRES	PARENTESCO	%
1. _____		%

		TOTAL %

Lugar y Fecha: _____

Firma del (del los) Cuentacorrentista(s)

Firma y sello GENTE

**"ESTA ENTIDAD ESTA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
PARA CAPTAR FONDOS DEL PÚBLICO"**

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 8 de
Noviembre de 2016, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su
Reglamento.